



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA14-10153
(Mayo 27 de 2014)

“Por el cual se reglamentan los reemplazos de servidores judiciales en uso de permiso sindical de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y conforme con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000 y lo ordenado en sentencia T-063 del 3 de febrero de 2014, proferida por la Corte Constitucional y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de mayo de 2014,

CONSIDERANDO

Que los representantes o miembros de la junta directiva de los sindicatos legalmente constituidos en la Rama Judicial, y los servidores judiciales sindicalizados que sean delegados por éstos, para adelantar actividades propias de la finalidad para la cual fue instituida la asociación, pueden obtener permiso remunerado para adelantar las actividades relacionadas directamente con la finalidad para la cual fue constituida la asociación y debe designarse cuando corresponda, el respectivo reemplazo, siempre y cuando se cumplan los requisitos del Decreto 2813 de 2000.

Que corresponde al nominador, reconocer oportunamente y mediante acto administrativo, los permisos sindicales y designar los reemplazos, cuando a ello hubiere lugar.

Que en cumplimiento de la sentencia de tutela T-063 del 3 de febrero de 2014, M.P.: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, esta Sala,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- PROCEDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE REEMPLAZO. La designación de los reemplazos se concederá para los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL REEMPLAZO. Al momento de conceder el permiso sindical, el nominador evaluará la posibilidad de designar reemplazo, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad para determinar si se requiere designar el reemplazo correspondiente con el fin de no afectar la prestación eficaz del servicio de justicia y el debido funcionamiento de la administración de justicia, garantizando el ejercicio del derecho de asociación sindical. En el acto administrativo se deberá indicar expresamente tal valoración.

Para nombrar el reemplazo en encargo o provisionalidad, según corresponda, el nominador previamente a realizar la designación, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Seccional de Administración Judicial, según corresponda, el certificado de disponibilidad presupuestal que acredite la existencia de los recursos para la designación del reemplazo, petición que deberá atenderse en el término de 2 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO. Concedido el permiso sindical, para designar el correspondiente reemplazo, se surtirá el siguiente procedimiento:

1.- El nominador deberá presentar la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal a la que se refiere el artículo anterior, requerida para efectos de poder designar el reemplazo, al menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la iniciación de las actividades para las cuales se solicita el reemplazo.

2.- La solicitud deberá estar acompañada del acto administrativo que concede el permiso.

3.- En el evento de que proceda el reemplazo por permiso sindical, el nominador deberá, al día siguiente, informar la novedad de nombramiento y posesión a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o Dirección Ejecutiva Seccional que corresponda, con miras a que se garanticen los trámites correspondientes a la inclusión en nómina y en el Sistema General de Seguridad Social y así evitar futuros inconvenientes de carácter administrativo y de protección laboral al servidor que va a realizar el reemplazo.

ARTÍCULO 4º.- RECURSOS. En caso de negarse el reemplazo por permiso sindical, procederán los recursos consagrados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- CONCEPTO PREVIO. Cuando se trate de reemplazos por permisos superiores a 40 días hábiles, el nominador solicitará concepto previo a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, tratándose de jueces y empleados, y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los casos en que el servidor judicial beneficiario del permiso sindical, ejerza el cargo de magistrado.

ARTÍCULO 6º.- VERIFICACIÓN. Finalizado el permiso sindical, los servidores judiciales deberán rendir un informe al nominador y a las Salas Administrativas de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA14-10153 del 27 de mayo de 2014 "Por el cual se reglamentan los reemplazos de servidores judiciales en uso de permiso sindical de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y Decreto 2813 de 2000".

ARTÍCULO 7º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
Presidente

UACJ/CMGR/MSAG